

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LA CASA DE NAVA, SEDE DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (Expediente 11/2019)

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

- **1.1.** La presente contratación tiene carácter administrativo, y se regirá en todo lo no previsto especialmente en este pliego por lo dispuesto en las siguientes normas:
 - a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.(en adelante LCSP)
 - b) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP) y Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Se aplicarán en todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP y todo lo que no se oponga a la citada Ley.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Este pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego. El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales, y de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

- **1.2.** El contrato se califica como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP.
- 1.3. Por razón de su cuantía, el contrato no está sujeto a regulación armonizada.
- **1.4.** La adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, en su modalidad abreviada a la que se refiere el artículo 159 de la LCSP, con arreglo a un único criterio cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas.
- 1.5. Los actos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición o bien directamente impugnados ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Este orden jurisdiccional será el competente



para resolver cuantas cuestiones litigiosas se susciten en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato.

2. OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES A SATISFACER

2.1. El objeto de este contrato, al que se refiere el presente pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), es la prestación del servicio de limpieza en la Casa de Nava, sede del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, sita en la calle Salamanca, número 1 de Gijón, de acuerdo con las condiciones establecidas en este PCAP y en el de prescripciones técnicas (PPT).

El objeto del contrato se corresponde con la siguiente codificación de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades (CPA 2008): 84.21.10 Servicios de limpieza general de edificios.

La codificación correspondiente al Vocabulario Común de Contratos (CPV) es al siguiente: 90911200-8 Servicios de limpieza de edificios; 90911300-9. Servicios de limpieza de ventanas; 90919100-3. Servicios de limpieza de equipo de oficina; y 90919200-4 Servicios de limpieza de oficinas.

- **2.2.** El servicio objeto de la presente contratación constituye un todo único no susceptible de división en tareas que puedan licitarse de forma independiente, por lo que no procede la división en lotes.
- **2.3.** Las necesidades a satisfacer mediante el presente contrato consisten en realizar el servicio de limpieza pertinente derivado del uso cotidiano de oficinas, despachos e instalaciones, de forma que las dependencias presenten un aspecto cuidado y cumplan las condiciones higiénicas y de salubridad precisas.

El Consejo Consultivo del Principado de Asturias no cuenta con medios personales y materiales propios para la realización de los servicios objeto de dicho contrato.

3. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGA.

- **3.1.** El contrato tendrá un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, desde el 1 de enero de 2020 a al 31 de diciembre de 2021, o, en todo caso, desde la formalización del contrato.
- **3.2.** El contrato podrá prorrogarse antes de su finalización por otros veinticuatro (24) meses más, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

4.1. El presupuesto base de licitación para los dos años inicialmente previstos de ejecución, que incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido, asciende 43.433,90 €, de los cuales 35.895,78 € corresponden al servicio en sí, y 7.538,12 € corresponden al I.V.A. (21%), según el siguiente detalle:

 $\gamma_0^{\mathcal{R}}$



Anualidad	Importe	IVA 21%	Importe con IVA
2020	17.947,89	3.769,06	21.716,95
2021	17.947,89	3.769,06	21.716,95
TOTAL	35.895,78	7.538,12	43.433,90

- **4.2.** El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- **4.3.** El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo. En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia de las obligaciones contempladas en el pliego.
- **4.4.** Dada la naturaleza del servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

5. VALOR ESTIMADO

El valor estimado del contrato, calculado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, asciende a setenta y un mil setecientos noventa y un euros con cincuenta y seis céntimos (71.791,56 €) en los que no se incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido. En este importe, además de un plazo inicial de duración inicial de dos años, se ha tenido en cuenta la posible prórroga de dos años.

6. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La ejecución del servicio está amparada por el crédito consignado en la aplicación presupuestaria 50.01-112B-227.000, *Limpieza y aseo*, del Presupuesto del Consejo Consultivo, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones asumidas.

7. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

- **7.1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4.g) de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, el órgano de Contratación es el Presidente del Consejo Consultivo.
- **7.2.** El mencionado órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de esta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.



7.3. De conformidad con el art. 63 de la LCSP, a efectos de asegurar la transparencia y acceso público a la actividad contractual a través de la documentación necesaria a tales efectos, como los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los anuncios de licitación y demás documentación e información a que el precitado artículo 63 hace referencia, la forma de acceso público al perfil de contratante del Consejo Consultivo del Principado de Asturias es a través de la Plataforma de Contratación del Sector Publico https://www.contrataciondelestado.es.

Asimismo, se podrá acceder a toda la documentación relativa a la licitación a través del apartado perfil del contratante del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en la siguiente dirección: http://www.ccasturias.es/ConsejoConsultivo.html.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en alguna prohibición de contratar de las establecidas en el artículo 71 de la LCSP y que cuenten con solvencia económica, financiera y técnica.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

En base a la Recomendación de la Junta de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación, en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en aras de garantizar la máxima concurrencia de licitadores, no será exigible la inscripción de los licitadores en el ROLECE para participar en la licitación. Cuando se disponga de ella, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo

8.1. Capacidad de obrar.

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.



Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por si, o mediante representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación.

8.2. Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar quienes se hallen incursos en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

8.3 Solvencia económica, financiera y técnica.

Solvencia económica y financiera

Se acreditará mediante la presentación del volumen anual de negocios en la cuenta de pérdidas y ganancias de cualquiera de los tres últimos ejercicios contables, por importe igual o superior al de la anualidad media del contrato, acreditado mediante certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro Mercantil y que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro. Los empresarios individuales no inscritos deben presentar su libro de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años en el sector de la limpieza de inmuebles, en las que se incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado de los mismos. Se acreditará haber realizado al menos dos trabajos con un presupuesto acumulado igual o superior al 50% del presupuesto de licitación y ello mediante la presentación de certificados expedido o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste.

En cualquier caso la clasificación del empresario expedida por el Registro Oficial de Empresas Clasificadas del Ministerio de Hacienda o testimonio notarial del mismo, acompañado de una declaración responsable de su vigencia y que se mantienen las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento, en los siguientes conceptos:



Grupo U, Subgrupo 1, Categoría A, será suficiente para acreditar su solvencia para la celebración del presente contrato.

En las Uniones Temporales de Empresarios, a efectos de determinación de su solvencia, bastará que uno de ellos cuente con la clasificación exigida (Grupo U, Subgrupo 1, Categoría A) siempre que los otros acrediten la solvencia aquí exigida dentro del Grupo U (Servicios generales), sin necesidad de que venga referida al Subgrupo al que pertenece este contrato; o bien que entre todos ellos acrediten la solvencia aquí exigida dentro del Grupo, Subgrupo y Categoría propios de este contrato, acumulándose a este fin sus características, siempre que todos y cada uno cuenten con la solvencia exigida en mérito a actividades de cualesquiera Subgrupos dentro del Grupo U.

9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (art. 159 LCSP)

- **9.1.** El contrato se adjudicará por procedimiento de adjudicación abierto simplificado, previsto en el artículo 159 de la LCSP.
- **9.2.** El expediente de contratación se tramita conforme al procedimiento de tramitación anticipada de expediente de gasto, por ello la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para la primera anualidad, así como al cumplimiento de los límites de compromisos para ejercicios futuros establecidos en el artículo 29 del Texto refundido de Régimen Económico y Presupuestarlo del Principado de Asturias, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

10. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

- 10.1. Las proposiciones serán secretas, tal como establece el artículo 139.2 de la LCSP, y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública. Las ofertas se formalizarán en castellano, sin perjuicio de la posibilidad del uso del asturiano a tenor de lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano. Conforme dispone el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.
- 10.2 Las proposiciones se presentarán necesaria y únicamente en el Registro del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, sito en la calle Salamanca, nº 1, de Gijón (33201), entre las 9 a 14 horas, en dos sobres distintos. El "SOBRE A", relativo a la documentación administrativa, y el "SOBRE B" conteniendo la proposición económica Ambos sobres vendrán firmado por el licitador o persona que lo represente, haciendo constar de modo visible en el exterior el órgano de contratación al que se dirige, el procedimiento al que concurre y el nombre del licitador. En su interior se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente.
- **10.2.** El plazo para la presentación de proposiciones será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público del anuncio de licitación, finalizando a las 14 horas del último día del plazo. Solo se admitirán las propuestas presentadas a través de los servicios de Correos si tienen entrada en el Registro del Consejo Consultivo del Principado de Asturias dentro del plazo y horario señalados. No se admitirán proposiciones presentadas telemáticamente o utilizando cualquier herramienta informática de envío de documentación, al no poder garantizarse el secreto de las mismas hasta el momento de su apertura.
- 10.3. El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público. No obstante, también se publicará en el perfil del contratante propio del



CCPA. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

- **10.4.** Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes. El empresario o la empresaria que haya licitado en unión temporal con otros empresarios y/o empresarias no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de las prohibiciones anteriores dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.
- 10.5. La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona empresaria de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Publico o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.
- 10.6. Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquiriente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar exigidas.

11. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

11.1. La oferta se presentará en dos sobres distintos.

- 1. El "SOBRE A", relativo a la documentación administrativa, incluirá un índice numerado de los documentos que acompañan, y una dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones por dicho medio. Asimismo, incluirá una declaración responsable, conforme al modelo que figura en el Anexo I, que incorpora a su vez la declaración de pertenencia a grupo empresarial, y de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, en su caso.
- 2. El "SOBRE B" contendrá la proposición económica, conforme al modelo que se incorpora como Anexo II, suscrita por el empresario o su representante. La oferta debe indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido. Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

11.2. En el caso de Uniones Temporales de Empresarios.

Se deberá presentar una declaración responsable por cada empresa participante que se ajustará al modelo del Anexo I.

Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma, rubricado por todos ellos, de conformidad con lo exigido en el art. 69.3 de la LCSP, con una duración que será coincidente, al menos con la del contrato hasta su extinción. En el escrito de compromiso se indicara: los nombres y circunstancias de los y las empresarios/as que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellos, y la designación de una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.



12. GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.4.b) de la LCSP, los licitadores no están obligados a constituir garantía provisional

13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

- 13.1. Se aplicarán dos tipos de criterios para la evaluación de las propuestas. El económico y el de calidad. Este último se establece con el objetivo de garantizar que la empresa adjudicataria pueda prestar el servicio licitado con estándares de calidad verificables. Se gradúa por ello la puntuación asignada en función de cada uno de los estándares acreditados, alcanzándose la puntuación máxima a través de la acumulación de los distintos sistemas de gestión: de calidad, de seguridad y de salud en el trabajo y de gestión ética y responsable.
- **13.2.** La valoración económica se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

CRITERIO: Oferta económica

- PONDERACION: Hasta 80 puntos

FÓRMULA:

 $PO = (Omenor / Olicitante) \times 80$

(Siendo PO, puntuación atribuida a la oferta económica del licitante; Omenor, la oferta económica más baja de todas las admitidas; y Olictante, la oferta valorada del licitante)

CRITERIO: Calidad del servicio.

PONDERACION: Hasta 20 puntos

- Acreditación de implantación de un sistema de gestión de calidad emitida por entidad de certificación reconocida por la Entidad Nacional de Acreditación: 10 puntos.
- Acreditación de implantación de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo emitida por entidad de certificación reconocida por la Entidad Nacional de Acreditación: 6 puntos.
- Acreditación de implantación de un sistema de gestión ética y socialmente responsable emitida por entidad de certificación reconocida por la Entidad Nacional de Acreditación: 4 puntos.
- **13.3.** Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en la fórmula anterior, se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá mediante aplicación por orden de los siguientes criterios, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:
 - a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
 - b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
 - c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
 - d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.



La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere la presente clausula será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo, de acuerdo con lo establecido en el art. 147.1 de la LCSP.

14. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

14.1. La Mesa de Contratación, en relación con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Vocal Ponente de Presupuestos y Gestión Económica.

Vocales: El Secretario General.

Un Interventor Delegado de la Administración del Principado de Asturias.

Un Letrado/a del Consejo Consultivo del Principado de Asturias

El Jefe del Área de Presupuestos y Tesorería.

Secretario: Un Letrado/a del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

- **14.2.** Finalizado el plazo de licitación, la mesa de contratación procederá a la apertura de las proposiciones presentadas en tiempo y forma, y llevará cabo su valoración de conformidad con lo establecido en la cláusula 11 del presente pliego. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.
- 14.3. El acto público de apertura de proposiciones se celebrará el mismo día que se reúna la Mesa de Contratación para examinar el sobre A (documentación administrativa), y una vez comprobada dicha documentación. La fecha de la reunión de la Mesa de Contratación será comunicada en el anuncio de licitación.

No obstante, en el supuesto de que la Mesa acordara conceder plazo para la subsanación de defectos detectados, la apertura del sobre B en acto público tendrá lugar tras la reunión de la Mesa de Contratación para el examen de la documentación presentada para la subsanación. La fecha de reunión de la Mesa de Contratación será comunicada a los licitadores mediante correo electrónico a la dirección que figure en su oferta.

- **14.4** En todo caso, será público el acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.
- 14.5 La mesa de contratación podrá, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento. El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento. No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.



- **14.6** De todo lo actuado se dejará constancia en el acta correspondiente. El resultado de los actos de calificación, admisión y exclusión de las ofertas se publicará por el órgano de contratación en el perfil del contratante, sin perjuicio de la necesaria notificación a los licitadores afectados. En el supuesto de exclusión de un licitador, la notificación indicará los recursos que resulten procedentes.
- 14.7 Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a:
 - 1º. Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
 - 2°. Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
 - 3º. Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.
 - 4º. Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, por importe del 5% del precio final ofertado, excluido el IVA, así como para que aporte la documentación acreditativa de su aptitud para contratar, en su caso, todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.
- 14.8. En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor valoración se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 de la LCSP, se seguirá el procedimiento establecido en este mismo artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación. A efectos de lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP, para la consideración de ofertas incursas en presunción de anormalidad se estará a las reglas de los artículos 85 y 86 del R.D. 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, a cuyo fin, calculada la media tomando en consideración los precios ofertados, los porcentajes de rebaja que determinan la presunción de anormalidad se reducirán, respecto a cada licitador, en las unidades que correspondan a la mitad de los puntos que obtenga en concepto de "Calidad del servicio".

Cuando se identifiquen ofertas incursas en presunción de anormalidad se requerirá la presentación de aquellos documentos que justifiquen el cumplimiento, como mínimo, de las condiciones impuestas en el convenio colectivo sectorial vigente que resulta de aplicación.

14.9. Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

14.10 En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.



De no cumplimentare adecuadamente la presentación de la documentación requerida, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan resultado clasificadas las ofertas.

Los documentos deberán presentarse en original o copia compulsada.

- A. CERTIFICADO DE INCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO O EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.
 - El órgano de contratación comprobará en el acto de apertura del sobre, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la empresa se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Licitadores. Si la consulta no fuera posible, la empresa propuesta deberá aportar el certificado correspondiente. Si el licitador no estuviera inscrito, deberá presentar:
 - a) Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad. Si se trata de una persona jurídica, se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil. Si dicho requisito no fuera exigible, se presentará la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro oficial correspondiente.
 - Si se trata de un empresario individual, presentará una copia del NIF.
 - b) Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Quienes suscriban proposiciones en nombre de otro presentarán poder que será bastanteado por algún Letrado o Letrada del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.
 Si la empresa representada fuera una persona jurídica, el poder deberá figurar
 - inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil, salvo que se refiera al acto concreto, en cuyo caso no será necesaria su inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.
 - c) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
 - d) Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa. Igualmente, deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.
- B. ALTA EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

 Deberá referirse al ejercicio corriente, o aportarse el último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto, o bien de encontrarse exento.
- C. ACREDITACIÓN DE NO EXISTENCIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS CON LA ADMINISTRACIÓN Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

 La empresa deberá aportar certificaciones positiva expedidas por la Administración del Principado de Asturias y por la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre el cumplimiento de los

requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP y certificación positiva expedida por la



Tesorería de la Seguridad Social, sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14del RGLCAP.

14.11 En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

15. SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el presente PCAP para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

16. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

- **16.1.** El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las personas licitadoras, y, publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.
- **16.2**. Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.
- **16.3.** La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. A la resolución de adjudicación se unirá, como anexo un ejemplar del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas. Ambos serán firmados por el adjudicatario, considerándose a todos los efectos parte del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

17. RESPONSABLE SUPERVISOR DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO

El responsable del contrato es el Jefe del Área de Presupuestos y Tesorería del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a quien de conformidad con lo señalado en el artículo 62 de la LCSP corresponde supervisar la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.



18. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- **18.1.** El/la contratista está obligado a cumplir fielmente lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.
- **18.2.** La empresa adjudicataria deberá contratar el personal necesario para atender a sus obligaciones y prestar el servicio en el máximo nivel de calidad, conforme a la oferta presentada. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, Seguridad Social, de Seguridad e Higiene en el trabajo, de integración social de personas con discapacidad y protección del medio ambiente establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.
- **18.3** El personal que la empresa adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de ésta, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del Consejo Consultivo.
- **18.4.** El/la contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.
- **18.5.** El/la contratista está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de DIEZ (10) DIAS HABILES, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable del adjudicatario en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

- **18.6.** El adjudicatario mantendrá en todo momento sus responsabilidades como empleador respecto de los trabajadores dependientes del mismo y no empleará en la ejecución de las prestaciones contratadas ninguna persona que no esté cualificada para desempeñar el trabajo que tenga asignado o que se encuentre en situación irregular en el ámbito laboral o de seguridad social.
- **18.7.** Será obligación de la persona contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por si o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los limites señalados en las leyes.
- **18.8**. El contratista se obliga a realizar todos y cada uno de los trabajos que se expresan en el PPT, con la periodicidad que se indica. El incumplimiento reiterado, en dos o más ocasiones, de alguno de ellos constituye un incumplimiento de una obligación esencial que se deriva de la propia naturaleza del servicio que se contrata.
- 18.9. Además, son obligaciones esenciales del contratista:



- El cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social de seguridad e higiene en el trabajo y de prevención de riesgos laborales, así como el cumplimiento de todo lo previsto en el Convenio Colectivo que resulte de aplicación. A tal efecto, tendrá a disposición del Consejo Consultivo, cuando así se le requiera, los contratos del personal empleado en el servicio y los correspondientes justificantes de pagos a la Seguridad Social, quedando el Consejo Consultivo exento de cualquier responsabilidad por incumplimientos del empresario en estas materias.
- Suplir, al día siguiente de producirse, las posibles bajas del personal que preste sus servicios en el Consejo Consultivo que se produzcan como consecuencia una incapacidad transitoria o cualquier otra causa no previsible. Las bajas por vacaciones, licencias y permisos habrán de ser suplidas en el mismo día, sin que pueda producirse una discontinuidad en la prestación de los servicios.

IV. SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO, SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA Y SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES

19. SUBCONTRATACIÓN

19.1. El/la contratista podrá subcontratar con terceras personas, que no estén inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incursos en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Publicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP, la ejecución parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos queda sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización. En todo caso, el/la contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.
- b) El/la contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.
- c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.
- **19.2.** El/la contratista deberá pagar a los subcontratistas o suministradores en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.



- 19.3. La Administración contratante comprobará que el/la contratista paga debidamente a los subcontratistas o suministradores que participan en el contrato. Para ello cuando el ente público contratante lo solicite, el/la contratista adjudicataria le remitirá una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago. Asimismo, a solicitud del ente público contratante, el/la contratista adjudicataria deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.
- 19.4. Los/las contratistas quedarán obligados/as sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Consejo Consultivo del Principado de Asturias, con arreglo estricto a las estipulaciones del presente pliego, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la Ley de contratos del Sector Publico..

20. CESIÓN DEL CONTRATO

- **20.1.** El contratista no podrá ceder, directa o indirectamente, todo o parte de los derechos u obligaciones que se desprenden de este contrato, ni podrá subrogar a un tercero en su lugar sin el previo consentimiento escrito del órgano de contratación.
- **20.2.** La autorización de la cesión exige el cumplimiento previo de los requisitos que se enumeran en el artículo 214.2 de la LCSP.

21. SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA

- **21.1**. En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.
- **21.2.** Es obligación del/la contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.
- **21.3.** Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

22. SUBROGACIÓN

Por estar prevista en el Convenio Colectivo aplicable la subrogación de los trabajadores que venían prestando el servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la LCSP, se facilitan en Anexo III las condiciones de los trabajadores a los que afecta la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará la medida.



V. EJECUCIÓN Y PLAZOS DEL CONTRATO

23. EJECUCIÓN

El contrato se ejecutara con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y en el pliego de prescripciones técnicas que rige la contratación, de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación, que constarán por escrito.

24. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL/LA CONTRATISTA

- **24.1.** Son de cuenta del/la contratista los gastos de formalización del contrato, si aquel quisiera elevarlo a escritura pública.
- **24.2.** Tanto en las proposiciones presentadas por las licitadoras, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la contratista.

Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidas las posibles migraciones.

25. PAGO DEL PRECIO.

- **25.1.** El/la contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato en los términos del artículo 198 de la LCSP. El pago, se efectuará por mensualidades vencidas.
- **25.2.** El importe de las mensualidades se efetuará una vez remitida la factura correspondiente al registro administrativo del órgano de contratación y tras ser conformada por el Área de Presupuestos y Tesorería, o bien por medios electrónicos, a través del sistema FACE (https://face.gob.es).
 - Cliente: Consejo Consultivo del Principado de Asturias, CIF S3300058I, domicilio en calle Salamanca, nº 1, Gijón (33201).
 - Órgano de contratación: Presidencia del Consejo Consultivo.

Las facturas con formato electrónico: se presentarán a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACe), al cual se accede mediante la dirección web: https://face.sob.es/es/.

Facturas sin formato electrónico: se presentarán en el registro del Consejo Consultivo y en ellas se deberá hacer mención expresa al órgano gestor a quien van dirigidas y la unidad tramitadora (Consejo Consultivo del Principado de Asturias).

Códigos DIR:

Oficina Contable: Consejo Consultivo del Principado de Asturias. Código DIR: I00000176. Órgano Gestor: Consejo Consultivo del Principado de Asturias: Código DIR: I00000176. Unidad tramitadora: Consejo Consultivo del Principado de Asturias: Código DIR: I00000176.

25.3. El Consejo Consultivo abonará por transferencia bancaria el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la factura expedidas en forma legal y conformadas, y si se demorase, deberá abonar al contratista, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos



previstos de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen Medidas de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

25.4. El/la contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a esta ultima el acuerdo de cesión.

26. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PENALIDADES POR DEMORA

- **26.1.** En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato y en el de incumplimiento de sus obligaciones esenciales o en la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el PPT, el órgano de contratación podrá imponer penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento, en cuantía no superior al 10% del precio del contrato, o bien optar por la resolución del contrato, en los términos dispuesto en el artículo 192 de la LCSP.
- **26.2.** El importe de las penalidades por demora se deducirá de las facturas y, en su caso, de la garantía cuando no puedan deducirse de las mencionadas facturas.

V. MODIFICACIÓN DE CONTRATO

27. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP. Las modificaciones del contrato serán obligatorias para el contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

- **27.1.** No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente.
- 27.2. Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

Sólo podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.





El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

28. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, se levantara un acta, de oficio o a solicitud de la contratista, en la que se consignaran las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la persona contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este, los cuales se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208.

VI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

29. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

- **29.1.** El contrato se entenderá cumplido por la contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 de la LCSP; cuando esta haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.
- **29.2.** Si los servicios no se cumplieran en las condiciones requeridas, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al/la contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una prestación del servicio acorde con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al/la contratista, la Administración podrá rechazarlos, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

30. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.. La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

31. PLAZO DE GARANTÍA

Dado que se trata de un contrato de tracto sucesivo, cuyas prestaciones se agotan en sí mismas una vez ejecutadas, no se establece plazo de garantía. Por tanto, una vez finalizado el período de vigencia del contrato y realizadas de conformidad todas las prestaciones objeto del servicio contratado, y salvo la existencia de responsabilidades del contratista que se puedan exigir sobre la garantía, se procederá a su inmediata devolución.

Gijón, 21 de octubre de 2019 EL SECRETARIO GENERAL,

